

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., enviado a la demandada **EMMA DURAN CASTELLANOS**, fue "*rehusado*", tal y como se desprende de la constancia de entrega emitida por el servicio postal Inter rapidísimo S.A., el 3 de mayo de la presente anualidad, y que obra en el archivo "003" del expediente digital.

1.1. Conforme lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 inciso 2 del artículo 291 del C.G.P., que señala "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*", el Despacho, tiene notificada por aviso de la actuación a la demandada **EMMA DURAN CASTELLANOS**, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2. Como quiera que en el numeral 3 del auto de 29 de noviembre de 2017, se ordenó emplazar a los herederos indeterminados del causante **GILDARDO DURÁN CASTELLANOS**, se dispone, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, proceda secretaría a hacer la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Conforme el memorial allegado mediante correo electrónico el 25 de octubre de la presente anualidad, el Despacho dispone tener por revocado el poder a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**.

4. Reconózcase al abogado **RUBEN DARIO ECHEVARRIA SANCHEZ**, como apoderado judicial de la demandante **NORA BARBOSA PAEZ**, con las facultades y para los fines contenidos en el memorial poder aportado.

Comuníquese por el medio mas expedito a los interesados de esta decisión, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0198 de 03/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b58fbbc417b8cf516d79954c2095f7608928794e650614910a76cde635034d4
Documento generado en 02/12/2021 02:01:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>